

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, sírvase proveer.

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1879
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00286 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMILSEN CEBALLOS VALENCIA
DEMANDADO:	JOSE ROBERTO AGUALIMPIA
DECISIÓN:	INADMITE POR SEGUNDA VEZ

Ad portas de proveer en torno de la admisión del presente trámite y en atención al memorial de subsanación presentado por la apoderada de la parte actora, y en interés superior del menor, el Despacho, advierte una falencia que en el auto 1605 de julio 25 de 2021, no se atisbó, por lo que de un nuevo estudio de legalidad, como es el deber de este Juzgador, ante los nuevos elementos facticos expuestos por la precitada, se procede a su revisión, encontrándose las siguientes carencias:

1. Deberá adecuar las pretensiones de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando con precisión el valor por el cual pretende que se libre el Mandamiento de pago, señalando solamente el saldo adeudado en cada mes, es decir que se logre visualizar la sumatoria de cada una de las cuotas adeudadas.
2. Al revisar el valor de la cuota mensual que se pretende cobrar se advierte una inconsistencia, toda vez, que la parte demandante para las cuotas de los años 2018-2019-2020 y 2021, toma en cuenta el valor total en que subió el salario mínimo para cada uno de estos años, y lo que debe de tener en cuenta es el porcentaje en el que se incrementa el salario mínimo legal.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

Martha ordoñez

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541- 1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por consiguiente, debe ponerse de presente a los interesados para que sea corregido, y en garantía del debido proceso, concederse un término igual al otorgado para ello en el auto No. 1605 de julio 25 de 2021, so pena de rechazo de la demanda.

Así las cosas, la demanda no reúne los requisitos formales señalados en los art. 82 nral. 4º, art. 90 y artículo 424 del Código General del Proceso, y en consecuencia se DISPONE,

Poner de presente las falencias anunciadas en la parte motiva de este proveído y conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 142
del 01 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d69ed68f97b212c6a2b83e9a0202eb3ed28dcd9d4ead9451acad94bdb1265b

Documento generado en 31/08/2021 01:02:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>